

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2573/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folio de solicitud: 092075221000259
Solicitud	<i>“Que se informe, quien es el responsable de la seguridad, control y acceso al cuarto de cajas de fusibles del sistema eléctrico de los mas de 560 puestos y accesorias, del mercado 15 Jamaica Zona, durante los años 2020 y 2021, que personal tiene el resguardo de llaves y control de acceso, como se realiza el control, quien da las ordenes de cambio de fusible y/o cortes del suministro de energía a los puestos y accesorias del mercado. cual es el proceso para ese fin.” (Sic)</i>	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el día 03 de diciembre de 2021, mediante el oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0272/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 06 de diciembre de 2021.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión por improcedente.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2573/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	9

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 22 de noviembre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092075221000259; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, lo siguiente:

*“Que se informe, quien es el responsable de la seguridad, control y acceso al cuarto de cajas de fusibles del sistema eléctrico de los mas de 560 puestos y accesorias, del mercado 15 Jamaica Zona, durante los años 2020 y 2021, que personal tiene el resguardo de llaves y control de acceso, como se realiza el control, quien da las ordenes de cambio*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021

*de fusible y/o cortes del suministro de energía a los puestos y accesorias del mercado.  
cual es el proceso para ese fin.” (Sic)*

**II. Respuesta.** Con fecha 03 de diciembre de 2021, la Alcaldía Venustiano Carranza, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0272/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, que en su parte conducente señala lo siguiente:

“ ...

De acuerdo con la solicitud de información pública, esta Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, con fundamento en los artículos 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procede a dar contestación en tiempo y forma a su solicitud, de acuerdo con las funciones expresas que con apego a la normatividad vigente en materia de mercados le fueron conferidas.

En tanto a su interrogante respecto de los pormenores del control del cuarto de fusibles del mercado público 15 “Jamaica Zona” en los años 2020 y 2021; le manifiesto que la

seguridad, control, acceso al cuarto de control del sistema eléctrico de ese centro de abasto y el resguardo de las llaves, lo lleva la auxiliar de administrador, la [REDACTED] acompañada de un órgano colegiado los locatarios de ese mercado, los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] en tanto al cambio de fusibles, su autorización y el procedimiento, hago de su conocimiento que es la suscrita la que otorga dichos permisos, para lo cual se debe solicitar por escrito ingresado ante esta oficina, en el que se acredite el empadronamiento correspondiente y estar al corriente con sus obligaciones fiscales y administrativas; por último, respecto a los cortes de suministro, su autorización y el procedimiento, dicho acto de autoridad no se ejecuta, excepto que se presente un siniestro en cuyo caso el protocolo de acción sería el corte general del suministro de energía eléctrica para salvaguarda de la integridad de consumidores, comerciantes y personal administrativo así como de sus bienes materiales.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 06 de diciembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021

persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

*“El oficio AVC/DGGAJ/SMPCF/0272/2021 da una respuesta que indica que la seguridad, control, acceso al cuarto de control del sistema eléctrico y el resguardo de las llaves es responsabilidad de la auxiliar de administración "acompañada" de un "órgano colegiado" conformado por varios locatarios. Que indique la clase de órgano colegiado, así como las competencias y funciones, fecha de conformación y toda la documentación que lo acredite” (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud al señalar: “ *“El oficio AVC/DGGAJ/SMPCF/0272/2021 da una respuesta que indica que la seguridad , control, acceso al cuarto de control del sistema electrico y el resguardo de las llaves es responsabilidad de la auxiliar de administracion "acompañada" de un "organo colegiado" conformado por varios locatarios. **Que indique la clase de organo colegiado, asi como las competencias y funciones, fecha de conformacion y toda la documentacion que lo acredite**”* (Sic) pues de la solicitud no se desprende que requiriera del órgano colegiado las competencias y funciones, la fecha de su conformación y la documentación que soporte dicha información.

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó información

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021

*“Que se informe, quien es el responsable de la seguridad, control y acceso al cuarto de cajas de fusibles del sistema eléctrico de los mas de 560 puestos y accesorias, del mercado 15 Jamaica Zona, durante los años 2020 y 2021, que personal tiene el resguardo de llaves y control de acceso, como se realiza el control, quien da las ordenes de cambio de fusible y/o cortes del suministro de energía a los puestos y accesorias del mercado. cual es el proceso para ese fin.” (Sic)*

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado.

De hecho, sobre lo manifestado por la parte recurrente en el agravio, se desprende que su interés es que el Sujeto Obligado le informe del órgano colegiado las competencias y funciones, la fecha de su conformación y la documentación que soporte dicha información.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el veinticuatro de noviembre, lo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021

anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO CUARTO**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**CAPITULO II**  
*De la prueba*  
*Reglas generales*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petitionó un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**